

Asunto C-661/23 [Jeszek] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

9 de noviembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Wojskowy Sąd Okręgowy w Warszawie (Tribunal Militar Regional de Varsovia, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

9 de noviembre de 2023

Proceso penal contra:

R.S.

Objeto del procedimiento principal

Proceso penal tramitado ante un órgano jurisdiccional de segunda instancia contra el subteniente R.S., el cual, mediante sentencia no firme, ha sido condenado en primera instancia como culpable de haber cometido el delito tipificado en el artículo 343, apartado 1, del Kodeks Karny (Código Penal) en concurso con los artículos 338, apartado 1, en relación con los artículos 12, apartado 1, en y 11, apartado 2, del Código Penal.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Compatibilidad con el Derecho de la Unión, a la luz de los artículos 2 TUE, 4 TUE, apartados 2 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, de disposiciones nacionales que prevén que, por ministerio de la ley, sea retirado del servicio activo un juez de un tribunal militar que haya sido declarado incapaz para desempeñar el servicio militar profesional, pero capaz para ejercer el cargo de juez.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular los artículos 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), y el valor del Estado de Derecho que en él se recoge, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en el sentido de que se oponen a disposiciones nacionales tales como:

a) el artículo 233 de la ustawa z dnia 11 marca 2022 r o obronie Ojczyzny (Ley sobre la Defensa de la Patria, de 11 de marzo de 2022), en su versión modificada por la ustawa z dnia 28 lipca 2023 r. o zmianie ustawy — Kodeks cywilny oraz niektórych innych ustaw [Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023 (Dz.U. 2023, posición 1615)], con arreglo al cual se suprimió el derecho de un juez de un tribunal militar nacional a permanecer en el cargo de juez en un determinado órgano jurisdiccional tras ser cesado del servicio profesional militar (especialmente por ser declarado incapaz para desempeñar el servicio militar profesional), lo que conlleva igualmente la exclusión del derecho a que ese juez sea miembro de las formaciones del mismo órgano jurisdiccional que conocen de asuntos que le fueron asignados antes de la entrada en vigor de dicha disposición;

b) el artículo 13 de la Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023, con arreglo al cual, en la fecha de entrada en vigor de la disposición mencionada en la letra a), el juez de un tribunal militar nacional cesado del servicio militar profesional en las circunstancias anteriormente descritas será retirado, por ministerio de la ley, del servicio activo?

¿Resulta relevante para responder a esta cuestión prejudicial el hecho de que el destinatario de la disposición mencionada en la cuestión prejudicial n.º 1, letra b), es y será un solo juez, que es miembro de la formación del órgano jurisdiccional remitente (disposición *ad hominem*), mientras que, al mismo tiempo, se ha mantenido el derecho similar reconocido a los fiscales, con arreglo al cual estos pueden permanecer en el cargo de fiscal militar pese a ser cesados del servicio militar profesional?

2) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular las disposiciones citadas en la cuestión prejudicial n.º 1, en el sentido de que es ineficaz la retirada, por ministerio de la ley, del servicio activo de un juez de un tribunal militar nacional en las circunstancias mencionadas en la cuestión prejudicial n.º 1, por lo que ese juez puede seguir siendo miembro de la formación del órgano jurisdiccional remitente y todas las autoridades del Estado, incluidos los órganos jurisdiccionales, tienen la obligación de permitirle seguir ejerciendo en dicha formación conforme a las reglas vigentes hasta la fecha?

- 3) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión —en particular, por una parte, los artículos 2 TUE, y el valor del Estado de Derecho que en él se recoge, 4 TUE, apartado 3, y el principio de cooperación leal que en él se recoge, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 267 TFUE y los principios de efectividad y de primacía, y, por otra parte, los artículos 2 TUE, y el valor de la democracia que en él se recoge, y 4 TUE, apartado 2, y el principio de separación de poderes— en el sentido de que la facultad, o la obligación, de un órgano jurisdiccional nacional de suspender la aplicación de las disposiciones nacionales que sean objeto de una petición de decisión prejudicial, incluidas las disposiciones con rango de ley, resulta directamente del Derecho de la Unión?

¿Resulta relevante para responder a esta cuestión prejudicial el hecho de que el Derecho nacional no prevea la posibilidad de que el órgano jurisdiccional que haya presentado una petición de decisión prejudicial suspenda la aplicación de las disposiciones nacionales y de que, en las circunstancias del procedimiento principal, resulte necesario ordenar esa suspensión hasta que el órgano jurisdiccional remitente pueda tener en cuenta los aspectos de la interpretación del Derecho de la Unión contenidos en la respuesta a esa petición de decisión prejudicial?

Disposiciones de Derecho de la Unión invocadas

Artículos 2, 4, apartados 2 y 3, y 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea

Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Artículos 10 y 13 de la ustawa z dnia 28 lipca 2023 r. o zmianie ustawy — Kodeks cywilny oraz niektórych innych ustaw [Ley por la que se modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023 (Dz.U. 2023, posición 1615)]

- Conforme al artículo 10, «en la ustawa z dnia 11 marca 2022 r. o obronie Ojczyzny [Ley sobre la Defensa de la Patria, de 11 de marzo de 2022 (Dz.U., posición 2305, y Dz.U. 2023, posiciones 347 y 641)], el artículo 233 recibirá el siguiente tenor: “En caso de cese del servicio militar profesional de un fiscal militar, que sea militar de carrera, este permanecerá en el cargo de fiscal en la unidad organizativa de que se trate de la fiscalía, con independencia del número de cargos de fiscales en dicha unidad.”».
- Conforme al artículo 13, «el juez de un tribunal militar cesado del servicio militar profesional, que siga en el cargo de juez en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se retirará del servicio activo en dicha fecha. [...]».

arreglo al artículo 14 de la ley modificadora, la entrada en vigor de ambas disposiciones será el 15 de noviembre de 2023.

Artículos 175, apartado 1, y 180 de la Constitución de la República de Polonia

Artículo 233 de la Ley sobre la Defensa de la Patria, de 11 de marzo de 2022, en el tenor vigente hasta el 14 de noviembre de 2023, según el cual, «en caso de que cese del servicio militar profesional un juez de un tribunal militar o un fiscal militar, que sean militares de carrera, estos permanecerán en el cargo de juez o de fiscal en la unidad organizativa de que se trate del tribunal o de la fiscalía, con independencia del número de cargos en dichas unidades».

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Los hechos y el procedimiento principal en el presente asunto son análogos a los del asunto C-646/23.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 2 En términos generales, la fundamentación es en gran medida idéntica a la fundamentación de la petición de decisión prejudicial del asunto C-646/23.
- 3 Respecto de la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente precisa que dicha cuestión se refiere a la consecuencia de que pueda reconocerse que las disposiciones nacionales citadas son incompatibles con el Derecho de la Unión. El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas sobre los efectos de una futura resolución del Tribunal de Justicia para la eficacia de las disposiciones nacionales que prevén que sea retirado del servicio activo, por ministerio de la ley, el juez que ejerce en la formación del órgano jurisdiccional remitente. A fin de tener certeza sobre los efectos prácticos de la declaración de incompatibilidad con el Derecho de la Unión de las disposiciones nacionales citadas, el órgano jurisdiccional remitente espera que se dilucide si todas las autoridades del Estado, incluidos los miembros del órgano jurisdiccional, deberán permitir que ese juez siga ejerciendo en la formación, conforme a las reglas vigentes hasta la fecha.
- 4 Respecto de la tercera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente precisa que dicha cuestión se refiere a la eficacia de la suspensión de las disposiciones nacionales en el período que mediará entre la respuesta a la petición de decisión prejudicial por parte del Tribunal de Justicia y el momento en que se dicte una resolución a resultas de esa respuesta. El Derecho polaco, especialmente el Kodeks postępowania karnego (Código de Procedimiento Penal), no prevé un mecanismo para suspender la aplicación de las disposiciones de cualquier rango —lo cual impide aún más una interpretación conforme con el Derecho de la Unión—. Al mismo tiempo, el órgano jurisdiccional remitente se plantea si la posibilidad de esa suspensión, cuando se trate de disposiciones con rango de ley, resulta conciliable, entre otras, con el principio de separación de poderes y el valor

de la democracia, mencionados en los artículos 2 TUE y 4 TUE, apartado 2. Por consiguiente, la respuesta a esa cuestión prejudicial resulta objetivamente necesaria, puesto que en caso contrario, en el momento en que se reciba la respuesta del Tribunal de Justicia y antes de que se dicte ninguna resolución que tome en consideración los aspectos de la interpretación del Derecho de la Unión contenidos en esa respuesta, la eficacia de la petición de decisión prejudicial sería ilusoria, dado que el juez que ejerce en la formación del órgano jurisdiccional remitente habrá cesado del servicio activo por ministerio de la ley.

- 5 La fundamentación de la solicitud de procedimiento acelerado es idéntica a la remisión prejudicial del asunto C-646/23.

DOCUMENTO DE TRABAJO